



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA ANTIOQUIA

Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	711
Proceso	Verbal – cumplimiento contrato de promesa de compraventa
Demandante	Lina María Ruiz Cañas
Demandados	Iván Darío Mejía Osorio
Radicado	05861 40 89 001 2023 00054-00
Decisión	Fija fecha audiencia

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se fijará fecha para la audiencia contemplada en el artículo 372 y 372 del C. G. del P.

En ese orden de ideas y comoquiera que la norma en cita dispone que en una sola audiencia se agoten las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del estatuto procesal civil, se le pone de presente a las partes que en dicha audiencia se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretaran las pruebas solicitadas.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., **el día Veintidós (22) de Noviembre de 2023 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, la cual se celebrará en forma virtual.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 372 del C. G. del P., se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

1. Contrato de promesa de compraventa celebrado entre las partes el día 22 de marzo de del año 2018.
2. Recibo de caja menor por valor de \$50.000.000 de fecha 24 de marzo de 2018, firmado por Iván Mejía Osorio.
3. Recibo de caja menor por valor de \$10.000.000 de fecha 16 de mayo de 2018, firmado por Iván Mejía Osorio.
4. Recibo de caja menor por valor de \$10.000.000 de fecha 09 de agosto de 2018, firmado por Iván Mejía Osorio, donde se lee cancela venta apartamento 302.
5. Otro sí firmado el 23 de agosto de 2018.
6. Certificado de tradición del inmueble.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1. Documental: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandada, esto es:

1-Escritura pública de reglamento de propiedad horizontal 10.835 del 26 de diciembre de 2018, Notaria dieciocho (18) de Medellín, aun sin registrar.

2- Escritura pública de aclaración de reglamento de propiedad horizontal 347 del 09 de mayo de 2019, Notaria dieciocho (18) de Medellín, aun sin registrar.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la señora Lina María Ruiz Cañas.

3. Respecto al dictamen pericial este despacho judicial mediante auto interlocutorio Nro. 275 de fecha 11 de agosto de 2023, notificado por estados Nro. 087 del 14 de agosto de 2023 dispuso lo siguiente: “En relación a la solicitud de ampliación de término para presentar un dictamen pericial, considera el despacho que la misma se ajusta al contenido del artículo 227 del C.G.P razón por la cual se le concede a la parte demandada el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que aporte el correspondiente dictamen pericial.” A la fecha de hoy se encuentra vencido dicho término y la parte demandada no aportó el citado dictamen pericial, razón por la cual no es posible la práctica de la prueba solicitada.

PRUEBA DE OFICIO: Se decreta como prueba de oficio de conformidad con el artículo 170 del C.G.P el interrogatorio de parte tanto a la parte demandante Lina María Ruiz Cañas y a la parte demandada Iván Darío Mejía Osorio.

Así mismo se ordenará oficiar por la Secretaría del despacho, a la Gerencia de Catastro departamental de Antioquia para que certifique cuando fue radicada la solicitud y en qué estado se encuentra la solicitud de rectificación de áreas con radicado 1858 de 2022, petitionada por el señor Iván Darío Mejía Osorio identificado con cédula Nro.15.456.361 respecto al inmueble identificado con el F.M 010-9237 de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Fredonia Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 111 del 13/ 10/ 2023

Venecia (Ant),

NICOLAS VÉLEZ GUERRERO
Secretario